



## **FIANZAS** **CONDICIONES GENERALES**

Aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)  
Resolución SIB-OIF-XXVI-583-2018, del 23 de noviembre de 2018.

### **Cláusula 1a. INTEGRACION DEL CONTRATO**

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., quien en lo sucesivo se denominará la “AFIANZADORA”, el Beneficiario de esta Fianza, que en lo sucesivo se denominará el “BENEFICIARIO”, el Afianzado designado en las Condiciones Particulares, que en adelante se denominará el “AFIANZADO”, convienen en que formen parte de esta Fianza, la solicitud de Afianzamiento, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, prevaleciendo éstas últimas sobre las Condiciones Generales, el contrato que se garantiza, así como todos los documentos relativos al mismo, las contra garantías otorgadas por el AFIANZADO, las Adendas que posteriormente se le adhieran y todas las regulaciones contenidas en el Código Civil de Nicaragua.

### **Cláusula 2a. DEFINICIONES**

**Fianza:** Es un contrato mercantil de carácter accesorio, en virtud del cual la Afianzadora se obliga a indemnizar al beneficiario, hasta por el límite establecido en el contrato, en caso de incumplimiento por parte del Afianzado de sus obligaciones contractuales, mediante las opciones estipuladas en el mismo. Las erogaciones o pago de la Fianza hecho por el Afianzador deben ser reembolsados por el Afianzado o por quien garantice al Afianzado ante la sociedad emisora de la Fianza.

Tipos de Fianzas: Fianzas de Contratista y Proveedores: Incluye Fianza de Mantenimiento de Oferta o Seriedad de Oferta, Fianza de Adelanto de Pago, Fianza de Cumplimiento, Fianza de Calidad o Vicios Ocultos, Fianza Pago Proveedores.

Fianzas Fiscales: Incluye Fianza para Agencia Aduanera, Fianza para Depósito Aduanero.

Fianzas Profesionales: Fianza de Contador Público, Fianza de Cumplimiento de Intermediarios de Seguros y Fianza de Auxiliares de Seguros.

**Entidad Afianzadora:** Denominado también “Aseguradora”. Es la persona jurídica que mediante autorización administrativa emitida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras ejerce actividad aseguradora.

**Afianzado:** Persona natural o jurídica cuya obligación a favor de un tercero llamado beneficiario es garantizada por una Fianza.

**Acreedor:** Persona natural o jurídica a favor de quien se emite la Fianza y quien se protege del incumplimiento.

**Condiciones Particulares:** Se refiere a las características que particularizan una Fianza, según aspectos relativos a la Obligación Garantizada individualizada que se Afianza, datos del Beneficiario, Vigencia, Limite de Responsabilidad o Suma Afianzada. Documento que recibe el Beneficiario.

**Obligación(es) Garantizada(s):** Consiste en la(s) obligación(es) del Afianzado para con el Beneficiario que ha asumido o asumirá la Afianzadora para con el Beneficiario mediante la emisión de la Fianza.

**Contragarantía(s):** Se refiere a las Garantía(s) Real(es), que presenta el Afianzado, a la Afianzadora con el propósito de contra-garantizar las obligaciones que la Afianzadora ha adquirido para con el Beneficiario ante la eventual Declaración de Incumplimiento o Incumplimiento del Afianzado.

**Garantía(s) Real(es):** Se refiere a Hipoteca sobre bienes muebles o inmuebles, los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo y Depósitos en Efectivo que presenta el Afianzado, u otra tercera persona, al Garante con el propósito de contra-garantizar las obligaciones que el Garante ha adquirido para con el Beneficiario ante la eventual Declaración de Incumplimiento o Incumplimiento del Afianzado.

**Declaración de Incumplimiento:** Documento por el cual el acreedor o beneficiario de la Fianza comunica al Contratista y/o la Aseguradora la ocurrencia de un incumplimiento, basado en la desviación de las condiciones Afianzadas.



### **Cláusula 3a. COBERTURA**

La cobertura de la Fianza es el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un proceso. Mediante esta cobertura la Afianzadora se obliga a pagar o cumplir la(s) Obligación(es) Garantizada(s), en el caso de no hacerlo el Afianzado. La Afianzadora declara obligarse de forma solidaria para con el Beneficiario para el cual el Afianzado solicite de la emisión de una Fianza.

### **Cláusula 4a. TERRITORIALIDAD**

La Afianzadora se obliga a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el Afianzado dentro del territorio de la Republica de Nicaragua.

### **Cláusula 5a. PAGO DE PRIMA**

El pago de la prima será de estricto contado y contra entrega de la Fianza. El valor de la prima deberá ser pagado en la fecha de emisión de la Fianza, comprobándose tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la Compañía. La simple emisión de la Fianza no se considera prueba del pago de la prima.

### **Cláusula 6a. LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

LA AFIANZADORA pagará al BENEFICIARIO, hasta el límite de la Suma Afianzada, por el incumplimiento por parte del AFIANZADO de las obligaciones que se garantizan por la presente Fianza, siempre que dicho incumplimiento sea por falta imputable al AFIANZADO, debidamente comprobada. El pago será proporcional al incumplimiento o conforme con las Condiciones Particulares de esta Fianza.

Los incumplimientos que cubre esta Fianza son los que ocurran y sean reclamados durante la vigencia de la presente Fianza.

### **Cláusula.7a OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES**

El BENEFICIARIO deberá notificar a la AFIANZADORA por escrito, la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a un reclamo amparado por esta Fianza.

- Carta oficial por parte del Dueño de la obra y/o Beneficiario solicitando la ejecución de la Fianza en las primeras 72 horas después del conocimiento del incumplimiento del Afianzado.
- Soportes y pruebas del incumplimiento ocurrido según sea el caso.
- Pliego de Bases y condiciones de la Licitación.
- Adjudicación del Proyecto.
- Oferta Presentada con su cronograma de ejecución físico - financiero del proyecto.
- Copia del contrato.
- Hojas de Bitácora.
- Comunicaciones escritas relacionadas al incumplimiento del contrato.
- Copias de acuerdos relacionados con el avance de las obras.
- Adendas o acuerdos suplementarios relacionados con cambios en los alcances de obras.
- Avalúos pagados.
- Avance físico financiero del proyecto donde demuestre el incumplimiento.
- Conciliación físico – financiera del proyecto entre las partes involucradas, Finiquito o Ayuda de Memoria del levantamiento de las cantidades de obras resultantes firmado por ambas partes.
- Certificación de Laudo Arbitral consentido y ejecutoriado emitido por la autoridad competente (de ser necesario)
- En los casos de contrataciones del sector Público o Contrataciones Municipales, presentar la Resolución en la cual la entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, con la liquidación físico-financiera del mismo, conforme los procedimientos indicados en las leyes y reglamentos vigentes.
- Durante el análisis del reclamo podríamos solicitar documentación adicional que serviría para soportar aun la enviada.

### **Cláusula.8a RENOVACIÓN**

Acto mediante el cual la Fianza se extiende para cubrir un nuevo período de cobertura. Cabe indicar que las Fianzas contractuales no son renovables. A Excepción de las Fianzas regidas por una ley, o que el contrato así lo establezca por el giro de negocio.



Fianzas Fiscales: Incluye Fianza para Agencia Aduanera, Fianza para Depósito Aduanero, Fianza por Declaración Aduanera, Fianza Aduanera (Importación y Exportación Temporal).

Fianzas Profesionales: Fianza de Contador Público, Fianza de Cumplimiento de Intermediarios de Seguros y Fianza de Auxiliares de Seguros.

Fianza de Cumplimiento para Casinos y Salas de Juego.

Fianza de Cumplimiento para Agente Autorizado.

Fianza de Cumplimiento Comercializadora de Seguros

#### **Cláusula 9a. PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA**

Cumplido el plazo de tres años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación.

#### **Cláusula 10a. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA DE ARBITRAJE**

Ante cualquier controversia que naciere de este Contrato, las partes convienen de manera voluntaria someterlo al proceso arbitral institucional en base a la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas. El idioma a utilizar será el español, el lugar que se realizará dicho Arbitraje será en la Ciudad de Managua; el Reglamento de Arbitraje que se aplicará será el del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua, entidad acreditada ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. El tribunal se constituirá por un árbitro que decidirá conforme a equidad y experimentado en materia de seguros. En todo aquello que no contemple el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez", se aplicará lo establecido en la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje.

#### **Cláusula 11a. NOTIFICACION**

El BENEFICIARIO deberá notificar a la AFIANZADORA por escrito, la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a un reclamo amparado por esta fianza, inmediatamente que tenga conocimiento de ello.

#### **Cláusula 12a. RESOLUCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA FIANZA POR EL AFIANZADO O EL BENEFICIARIO**

Si el AFIANZADO o el BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con los términos de la Fianza o sus modificaciones, emitida por la AFIANZADORA, podrán resolverlo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido la Fianza, si no concordare con los términos de la solicitud. En el mismo plazo podrán solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones contenidas en la Fianza. El silencio se entenderá como conformidad con la Fianza.

En caso de reclamaciones antes de solicitada por el AFIANZADO o el BENEFICIARIO y aceptada por la AFIANZADORA cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, las partes se sujetarán a lo establecido en la Fianza.

#### **Cláusula 13a. MODIFICACIONES**

Toda modificación o adición que haya de hacerse a esta Fianza deberá constar en adenda emitida y firmada por la AFIANZADORA.

#### **Cláusula 14a. VENCIMIENTO**

El vencimiento del plazo de vigencia de la Fianza no extingue la responsabilidad de la AFIANZADORA para con el BENEFICIARIO, si el reclamo hecho por escrito por el incumplimiento del AFIANZADO fue presentado durante la vigencia del mismo. Caso contrario de las Fianzas de Cumplimiento de Intermediarios de Seguros, Auxiliares de Seguros y Comercializadora de Seguros conforme se establece en las Condiciones Particulares de las Fianzas.

#### **Cláusula 15a. COMPROBACION DEL RECLAMO**

Una vez recibido el reclamo la AFIANZADORA por medio de sus funcionarios y personal especializado, efectuará las diligencias pertinentes para la comprobación del incumplimiento y la determinación del monto a pagar. Los gastos directos que ocasione la comprobación del reclamo serán por cuenta del AFIANZADO.



#### **Cláusula 16a. INDEMNIZACION**

El reclamo que diere lugar a un pago, cubierto por la Fianza, será entregado por la AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de comprobado el hecho que da lugar al reclamo y determinado su monto.

El pago de la Indemnización se efectuará a favor del BENEFICIARIO, de manera personal o a través de un representante legal debidamente acreditado.

#### **Cláusula 17a. SUBROGACION**

En caso de que la AFIANZADORA efectúe cualquier pago bajo esta Fianza, quedará subrogado en todos los derechos y acciones, contra el AFIANZADO, conforme el Artículo 3705 del Código Civil.

#### **Cláusula 18a. COAFIANZADORES**

Si el BENEFICIARIO tuviese amparado el mismo proyecto por otro u otros Afianzadores, la AFIANZADORA sólo pagará la proporción que le corresponda.

#### **Cláusula 19a. FRAUDE**

El BENEFICIARIO, perderá todo derecho, derivado directa o indirectamente de la presente Fianza en caso de que el BENEFICIARIO, o cualquier persona que obre en su representación, o con su autorización, hiciere o utilizare en caso de un reclamo, declaraciones falsas, medios o documentos engañosos, falsos, adulterados o fraudulentos.

#### **Cláusula 20a. EXCLUSIONES**

##### **20.1 DAÑOS CAUSADOS POR TERRORISMO Y SABOTAJE**

Toda pérdida o daño causado en forma directa, indirecta o en conexión a actos de terrorismo y sabotaje quedan expresamente excluidos y no dan lugar a ningún tipo de reclamo de pago bajo la presente Fianza.

Se entiende por daños causados por terrorismo, los daños causados por personas que actuando individual o colectivamente atentan contra el orden público con el fin de causar zozobra en el país:

- a) Hagan uso de armas de guerra, artefactos o materias explosivas o incendiarias, gases asfixiantes, venenosos o lacrimógenos en lugares de reunión, en iglesias, edificios públicos, casas particulares, calles u otros lugares semejantes.
- b) Importen, vendan, fabriquen, retengan, transmitan o transporten tales armas, artefactos o materias explosivas, lo mismo que los que inciten, aconsejen, dirijan o favorezcan esa importación, ventas, fabricación, retención, transmisión, transporte o uso.
- c) Causen sabotaje, o ejecuten actos encaminados a producirlos en los bienes, instalaciones y maquinarias propiedad del estado, de particulares o de cualquier clase de servicio público; y
- d) Amenacen de daño a instituciones, funcionarios o particulares por medio de correspondencia, radio, teléfono telégrafo, hojas sueltas, figuras, dibujos en las paredes u otros lugares o por cualquier otro medio análogo.

Se entiende por sabotaje todo daño o deterioro en las instalaciones, productos, cometido como procedimiento de lucha contra los patronos o contra el Estado en conflictos sociales o políticos. Igualmente constituye sabotaje la oposición u obstrucción disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones de autoridad.

- 20.2 Fianzas cuyo objeto principal es garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos relacionados con el medio ambiente.
- 20.3 Fianzas de garantía financiera, avales, fidelidad, bono de instituciones financieras, concesionarios, renta y consignación, a primer requerimiento, incondicionales, completion bonds, housing bonds, garantías de hipoteca, seguros de crédito.
- 20.4 Fianza donde la única obligación que se garantiza es el pago de una multa o daño liquidado entre individuos.
- 20.5 Fianza para garantizar obligaciones de fiduciarios para con fideicomitentes o beneficiarios sobre activos objeto de un fideicomiso.

#### **Cláusula 21a. INCUMPLIMIENTO NO IMPUTABLE AL AFIANZADO**

El AFIANZADO está en la obligación de avisar de inmediato a la AFIANZADORA y al BENEFICIARIO de cualquier circunstancia o motivo que causen incumplimiento de su obligación.



Así mismo se consideran causas de incumplimiento no imputables al Afianzado, además de lo previsto en las cláusulas del contrato firmado entre el "BENEFICIARIO y el AFIANZADO", cuando este incumplimiento sea consecuencia directa o indirecta de:

- a) Temblor, terremoto y/o erupción volcánica
- b) Tifón, tornado, huracán, ciclón, granizo vientos tempestuosos
- c) Colisión de vehículos aéreos, acuáticos o terrestres
- d) Inundación, daños por agua y/o maremoto
- e) Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, próxima o remotamente por hostilidades, acciones u operaciones militares, guerra civil, alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, revolución, rebelión, sedición, conspiración militar, terrorismo, usurpación de poder o por nacionalización u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, expropiación, confiscación, incautación, embargo o secuestro y/o órdenes emanadas de cualquier poder civil o militar, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, o por cualquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de Nicaragua.
- f) Tumultos Populares y Actos Maliciosos.
- g) Incendio por cualquier Causa.
- h) Fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva, riesgos atómicos o energía nuclear.
- i) Situaciones especiales o excepcionales que fuesen determinantes para el incumplimiento de la Fianza, ocasionados por fuerza mayor.
- j) Cuando el BENEFICIARIO ejecutare acciones no previstas en los documentos contractuales, que impidan al AFIANZADO el cumplimiento de la obligación afianzada, así como cambios en la obligación que no sean notificados por escrito a la AFIANZADORA y autorizados por ésta.
- k)

#### **Cláusula 22a. DERECHO DE INSPECCION**

La AFIANZADORA, por medio de sus representantes y funcionarios, en cualquier momento, queda autorizado por el BENEFICIARIO y por el AFIANZADO para realizar las inspecciones que estime convenientes, a fin de constatar que el AFIANZADO está cumpliendo a cabalidad con la ejecución de la obra, la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones que se garantizan bajo la presente Fianza. En caso de incumplimiento de la presente cláusula, la AFIANZADORA queda relevada de cualquier responsabilidad.

**FIRMA AUTORIZADA**